



Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 093**TEMA DE CONSULTA:** Corrección de documentos**COMPETENCIA:**

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*, Es función de la Subdirección de Política y Normativa liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

La que se transcribe a continuación:

¿Un documento histórico -como registro civil, partida de bautismo o acta de defunción puede tener algún tipo de corrección a través de un decreto administrativo por parte de la autoridad competente más inmediata a la oficina donde se expidió la unidad documental?

¿Son lícitas tales correcciones aún después de haberle presentado a dicha entidad la solicitud y las pruebas pertinentes? ¿Qué bibliografía o fuentes tienen al respecto?

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA**DE LA CORRECCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Relata el peticionario dos tipos de documentos, registros civiles, en el cual puede encontrar algunos de los siguientes: de nacimiento, de matrimonio, de defunción y partidas de bautismo.

Para la corrección de registros civiles, se encuentra vigente la siguiente normativa:

Decreto 1069 de 2015, Capítulo 12 "del registro civil de nacimiento" artículos 2.2.6.12.1.1 al 2.2.6.12.3.4.

Favor imprimir a doble clara



En el Decreto 1069 de 2015, el artículo 2.2.6.12.4.6. Límites a la corrección del componente sexo en el Registro del Estado Civil. *“La persona que haya ajustado el componente sexo en el Registro Civil de Nacimiento no podrá solicitar una corrección dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la Escritura Pública por parte del Notario. Solo podrá corregirse el componente sexo hasta en dos ocasiones”.*

Decreto Ley 1260 de 1970, artículo 88 a 100. En particular, el título IX, correcciones y reconstrucción de actas y folios.

En el Decreto 1260 de 1970, artículo 93. *“Las correcciones de las inscripciones en el registro del estado civil ordenadas por la oficina central o dispuestas por los interesados en escritura surtirán efectos, sin perjuicio de las decisiones judiciales que sobre ellas recayeren, y tendrán el valor y el alcance que en ley les corresponda”.*

Decreto Ley 999 de 1988. Por el cual se señala la competencia para las correcciones del registro del estado civil, se autoriza el cambio de nombre ante notario público, y se dictan otras disposiciones.

Para efectos de corregir las partidas de bautismo, debe acudir ante la Secretaría de la Parroquia o la Arquidiócesis respectiva, ellos indicarán el procedimiento a seguir cuando sea necesario realizar correcciones. Lo anterior en virtud del Concordato vigente entre el Estado Colombiano y la Santa Sede.

Sí es necesario realizar correcciones en otro tipo de documentos, la Entidad que lo expide indicará el procedimiento a seguir o, en su defecto, la normativa vigente lo indicará.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordialmente,

YENNI MARCELA GASCA MUETE

Subdirectora de Política y Normativa Archivística.

Proyectó: ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA – Abogado Contratista. Subdirección de Política y Normativa Archivística.

Revisó: YENNI MARCELA GASCA MUETE –Subdirectora de Política y Normativa Archivística.

Archivado: Conceptos Tecnicos

Favor imprimir a doble clara